

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en relación con la necesidad de realizar la contratación del servicio cuyos datos se indican a continuación, el abajo firmante, como proponente del contrato, pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para hacer frente a dichas necesidades, debido a los motivos que se hacen constar:

Título: Servicio de instalación, renovación digital, mantenimiento y otras actuaciones de los dispositivos domiciliarios, móviles y detectores de humo-gas, del Servicio Andaluz de Teleasistencia, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Expediente: CONTR 2022 674070.

Órgano Proponente: Jefatura de Teleasistencia.

Motivación de la insuficiencia de medios disponibles para satisfacer las necesidades: La contratación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, Agencia) de los servicios de instalación, renovación digital, mantenimiento y otras actuaciones de los dispositivos domiciliarios, móviles y detectores de humo-gas, del Servicio Andaluz de Teleasistencia, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, conforme a las condiciones que se especifican en el pliego debido a la insuficiencia de medios con los que cuenta la Agencia para satisfacer la necesidad que se trata de satisfacer a través del contrato:

- **Insuficiencia de medios personales:**
 - Que en la plantilla de personal no constan las plazas correspondientes de personal de la Agencia para atender las funciones que requiere el servicio a contratar.
 - Que se trata de funciones especializadas, específicas y concretas no habituales en la actividad propia de la Agencia, por lo que se constata que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios y la Agencia no dispone de personal propio para llevar a cabo los servicios descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - Que el volumen del trabajo que este servicio requiere y la frecuencia en su prestación no se puede acometer por el personal de la Agencia y no puede afrontar su ampliación para estos servicios.
 - Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal de la Agencia, sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.
- **Insuficiencia de medios materiales:**
 - Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio descrito al tratarse de prestaciones específicas, concretas y especializadas.
 - Que no se dispone de los utensilios de trabajo e instalaciones necesarios para la consecución y satisfacción de la necesidad objeto del contrato.

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		29/07/2022 12:03:02	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwt0OAb0vWzr4DEAU8W3uxQSEQL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por consiguiente, el beneficio de externalizar la prestación del servicio es evitar que la Agencia tenga que ampliar expresamente su personal propio para llevar a cabo las labores de instalación, renovación digital, mantenimiento y otras actuaciones de los dispositivos domiciliarios, móviles y detectores de humo-gas, del Servicio Andaluz de Teleasistencia, y la no conveniencia e imposibilidad efectiva de dicha ampliación, siendo necesario, por la frecuencia y periodicidad en el tiempo del servicio a prestar, más efectivo y eficiente contratar los servicios, cuya necesidad se pretende satisfacer, mediante la contratación con una empresa especializada externa.

Fdo: Director de Área de Dependencia y Autonomía.

Don Jose Antonio González Borrego.

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		29/07/2022 12:03:02	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwt0OAb0vWzr4DEAU8W3uxQSEQL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	